

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no subsanó la demanda en el término legal. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga. 1 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto publicado en estados electrónicos el 1 de diciembre de 2021 el Despacho inadmitió la demanda verbal - cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por el señor JOSE DEL CRISTO RIVERA LOPEZ, a través de apoderada, en contra de la señora DINA LUZ JAIME GARCÍA, indicándole de los defectos que adolecía, al paso que se le concedió un término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazo. Es así como vencido el referido plazo procesal el extremo activo de la litis no subsanó la demanda, puesto que la apoderada presentó memorial de subsanación el 10 de diciembre de 2021 a las 5:24 p.m., es decir, por fuera del término legal y por tanto se tiene por extemporánea, debiéndose, entonces, rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por **JOSE DEL CRISTO RIVERA LÓPEZ**, por intermedio de apoderada, en contra de **DINA LUZ JAIME GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b39856a234238fc7f41f8e9ad8abae5f9825f49106b55f5d9f8abfd450bab5**

Documento generado en 03/02/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>